

# El papel del Derecho Interno de las pequeñas y medianas empresas en el escenario globalizante\*

## The role of domestic law for small and medium-sized enterprises in the globalizing world

Carolina Blanco Alvarado †

Joaquin Emilio Acosta Rodriguez ‡



Fecha de Recepción: 8 de noviembre de 2024

Fecha de Aprobación: 9 de diciembre de 2024

**Citar como:** Blanco Alvarado, C., & Acosta Rodriguez, J. E. (2025). El papel del Derecho Interno de las pequeñas y medianas empresas en el escenario globalizante. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 20(1), 164-172. <https://doi.org/10.15332/19090528.1119>

## Resumen

En razón a que el Estado colombiano, es un Estado en vía de desarrollo; desde el fenómeno globalizante, se considera de interés analizar y reflexionar desde la investigación científica, la congruencia del marco normativo colombiano a la luz del papel de las medianas y pequeñas empresas en el fenómeno de la globalización.

Sin lugar a equívocos el marco normativo colombiano ha evidenciado un incipiente desarrollo en el contexto

del Derecho Privado global, Derecho Administrativo Global, Derecho Económico Global y Derecho Penal global. Es por ello que, desde el contexto de la investigación científica, resulta de interés reflexionar sobre dos variables en el mundo contemporáneo, esto es: el sistema jurídico de Derecho Interno de las pequeñas y medianas empresas; y el marco normativo de las pequeñas y medianas empresas desde el fenómeno de la globalización. En otras palabras, atendiendo la noción de empresa, como núcleo rector de la economía; resulta de interés indagar cómo las pequeñas y medianas empresas cumplen con su papel a la luz del marco normativo colombiano y del fenómeno globalizante.

## Palabras clave:

pequeñas y medianas empresas, globalización, sistema jurídico.

## Abstract

Given that Colombia is a developing country, and in light of the phenomenon of globalization, it is considered important to analyze and reflect, through scientific research, on the consistency of the Colombian regulatory framework in light of the role of small and medium-sized enterprises in globalization. There is no doubt that the Colombian regulatory framework has shown incipient development in the context of global private law, global administrative law, global economic law, and global criminal law. That is why, from the perspective of scientific research, it is inter-

\*Universidad Católica de Colombia. Correo: [rcblanco@ucatolica.edu.co](mailto:rcblanco@ucatolica.edu.co). ORCID: [0000-0002-1354-4272](https://orcid.org/0000-0002-1354-4272).

†Universidad La Gran Colombia. Correo: [joaquinacosta2001@yahoo.fr](mailto:joaquinacosta2001@yahoo.fr). ORCID: [0000-0003-2996-4420](https://orcid.org/0000-0003-2996-4420).

esting to reflect on two variables in the contemporary world: the internal legal system of small and medium-sized enterprises and the regulatory framework for small and medium-sized enterprises in the context of globalization. In other words, considering the notion of the company as the driving force of the economy, it is interesting to investigate how small and medium-sized enterprises fulfill their role in light of the Colombian regulatory framework and the phenomenon of globalization.

### Keywords:

small and medium-sized enterprises, globalization, legal system.

## Introducción

Se considera de importancia explicar la coherencia o incoherencia entre el marco normativo estatal colombiano de las pequeñas y medianas empresas a la luz del fenómeno globalizante.

De conformidad con Peña y Bastidas (2004):

[...] el entorno de las pequeñas y medianas empresas está cambiando de manera radical y, en consecuencia, su naturaleza interna. Éstas laboran bajo un ambiente de gran turbulencia y caracterizado por un fenómeno de naturaleza social, cultural y económica, que permanentemente está presente: la globalización; el cual les impide mantenerse en posiciones competitivas. La pequeña y mediana empresa y su medio ambiente están impregnados de la dinámica en que se desenvuelve el desarrollo científico, tecnológico, contable y gerencial. Las oportunidades y posibilidades que otorga la utilización de nuevas tecnologías provocan la transformación de las empresas y el establecer retos para atenuar la complejidad presente en la realidad internacional. (p. 52)

Lo dispuesto por los profesores Peña y Bastidas, permite afirmar que la globalización supone un fenómeno nuevo en las relaciones jurídicas y económicas, que en modo alguno debe generar un proceso de reor-

ganización del sistema normativo empresarial colombiano. En otras palabras, la globalización es un fenómeno que irradia el sistema jurídico colombiano; y como consecuencia de ello, se considera la necesidad de repensar e incluso redefinir el marco normativo de las empresas.

Sin lugar a equívocos la globalización ha generado una sociedad donde se privilegia la innovación, bajo el crecimiento acelerado de la economía; lo que supone reflexiones desde el ámbito jurídico colombiano del papel de las Empresas (Blanco, 2013).

Atendiendo a la naturaleza de la globalización jurídica; y de conformidad con lo dispuesto por el profesor Fazio Vengoa (2011) se ha establecido que:

[...] la globalización del derecho, por lo general, es asumida en forma accesoria, fragmentada y apresurada. Accesoria porque la dimensión jurídica es poco estudiada, se presenta como algo dependiente de las otras dimensiones de la globalización, lo cual limita el análisis sobre las transformaciones del derecho y sus efectos en lo jurídico. Fragmentada porque no identifica, no explica y no profundiza sobre la globalización jurídica en su proceso completo. Esto último lleva a que en forma apresurada se asuma la descripción de los efectos de la globalización del derecho sin entender el fenómeno previamente. (p. 29)

Lo previsto por el profesor Fazio Vengoa (2011), permite justificar la necesidad de indagar desde el contexto de la investigación científica, la temática propuesta en el problema de investigación.

De conformidad con Núñez (2009):

[...] el fenómeno de la globalización permite la existencia en muy buena medida, de la existencia de nuevos poderes forjados al compás del desarrollo del capitalismo que han adquirido al calor de la globalización un poder equiparable al del propio Estado y que gobernan al mundo; entre otras razones porque su poder no se encuentra limitado por fronteras. (p. 32)

Lo anterior supone pérdida de la cláusula general de competencia de la rama legislativa del poder público; y como consecuencia de ello, la necesidad de crear propuestas que solucionen dicha inconsistencia.

La respuesta al problema de investigación se gestionará desde la metodología de investigación cualitativa como quiera que el investigador desde las diferentes fuentes del derecho procederá a gestionar análisis descriptivos, narrativos y documentales que permitan dar respuesta de fondo al problema de investigación propuesto. Se realizará una revisión documental exhaustiva –cualitativa- de donde se extractarán los datos pertinentes sometiéndolos a revisión, reseña y descripción, para construir un estado de arte que de origen a un marco teórico que responda al problema de investigación.

## Algunos antecedentes

La Globalización es un fenómeno que, sin lugar a equívocos, irradia a todos los Estados que conforman el globo terráqueo (Blanco, 2020). Dicho fenómeno obliga a las naciones en vía de desarrollo a adoptarla como el único modelo con posibilidades para permanecer en el escenario mundial (Cabrera, 2009; Denizot, 2021). La referida irradiación puede ser objeto de investigación desde la perspectiva jurídica, económica, política y social; y desde países desarrollados, como en países subdesarrollados y en vía de desarrollo. En este sentido, y desde el escenario del Estado colombiano, como Estado en vía de desarrollo, y a la luz de la investigación jurídica, resulta de interés identificar la coherencia o incoherencia del marco normativo en la gestión de las medianas y pequeñas empresas desde el fenómeno globalizante (Blanco y Leudo, 2015; Echeverry Botero, 2021).

De conformidad con Estévez (2000):

[...] la globalización, espacialmente, es planetaria. Los países desarrollados y subdesarrollados, los países poderosos y los débiles, los ricos y pobres o miserables, los países grandes y chicos, todos, forman parte del mundo global. Por consiguiente, pareciera llegar a su fin la explotación y desigualdades que existen entre dichos países, dando la falsa impresión de que el límite

entre el Norte y el Sur, entre centro y periferia se diluye, desaparece. (p. 270)

Atendiendo lo dispuesto en líneas anteriores, resulta procedente afirmar que la globalización genera efectos nocivos en algunos países, en especial en aquellos de carácter subdesarrollado o en vía de desarrollo.

En lo que hace referencia a la globalización, y atendiendo lo dispuesto por Saldarriaga Ríos (2007):

[...] este es un fenómeno que ha sido ampliamente abordado desde la perspectiva de la economía, pero para este trabajo se recurre a conceptos sociológicos trabajados, entre otros por Edgar Morin (1982), quien hace referencia a ella en términos de mundialización y resalta la necesidad de toma de decisiones frente a las circunstancias actuales y plantea la necesidad de generar cambios de todo orden; se retoma también a Manuel Castells (2004), quien la define como un proceso multidimensional y no meramente económico; así como los trabajos de Joseph Stiglitz (2002) y Zygmunt Bauman (2002), con sus posturas frente a esta realidad en las que básicamente se resalta el concepto de interdependencia en la globalización y se enfatiza en criterios éticos dentro de ella. (p. 67)

Indiscutiblemente la Doctrina ha considerado a las empresas como factores de importancia en el proceso de globalización; en este sentido, Torres Reina (2011) ha considerado que:

[...] el fenómeno económico más controvertido de la historia contemporánea de la humanidad es la globalización. La naturaleza del evento en la etapa reciente del capitalismo tiene que ver, entre otras, con el formidable desarrollo tecnológico, el gran avance de las comunicaciones y la sustancial reducción en los costos del transporte, lo cual posibilita desmantelar fronteras haciéndonos ciudadanos del mundo y, en este sentido, la globalización impacta a todos los estamentos de la sociedad. En particular, el suceso ha venido minando y erosionando el poder que levantó el Es-

tado para preservar uno de sus activos máspreciado: la soberanía. Además de los ciudadanos y del Estado, están las firmas como agentes centrales de este proceso, ya sea como conductoras o como seguidoras del proceso. (p. 168)

En aras de contextualizar al Estado colombiano con el fenómeno globalizante, la constituyente de 1991 permitió la apertura económica, lo cual trajo consigo cambios que trascendieron a las operaciones económicas de comercio de bienes y mercancías en un escenario internacional, llegando a impactar el ordenamiento jurídico regulador del sector empresarial (Blanco et ál., 2020).

Sin lugar a equívocos la globalización es un proceso de apertura de mercados que permite movimientos acelerados de bienes, servicios, y, sobre todo, de las formas tangibles e intangibles de capital (Wainwright, 2005). Para el efecto, Gaviria y Sánchez-Escobar (2017) han considerado que:

[...] la globalización económica ha sido considerada como el proceso que permite una mayor interconexión en el comercio mundial y tiene como principal exponente a los mercados financieros o de capitales. Estos, hoy en día y gracias a los avances tecnológicos, pueden viajar en milésimas de segundo con solo apretar el botón de un computador y movilizar miles de millones de dólares. El comercio de bienes también está globalizado en buena medida gracias a las normas de la Organización Mundial del Comercio, que tiene 164 miembros que representan más del 98

En concordancia con lo dispuesto en líneas anteriores es pertinente anotar que, la globalización económica, trae como consecuencia la implantación de sistemas de producción transnacional, con el objeto de abaratar los costos de producción, lo que favorece la creciente interconexión de mercados financieros (Fuentes Gantenbein de Semrau, 2010); dicha situación en modo alguno afecta la gestión de las empresas, en especial las pequeñas y medianas.

## Globalización jurídica vs. globalización económica

Si bien la mayoría de la Doctrina contextualiza el fenómeno globalizante desde la perspectiva económica, es importante advertir que la globalización es un proceso pluridimensional, en el que se crean vínculos económicos, jurídicos, políticos y sociales en espacios transnacionales, que irradian en grandes extensiones de territorios, regiones y continentes (Vargas, 1994). Lo anterior permite afirmar que el fenómeno globalizante genera intercambios e interrelaciones en diferentes planos: local, nacional, regional, internacional y global; desde diferentes aristas; y cuyos actores son de diferente índole (Fuentes Gantenbein de Semrau, 2010, p. 7), dentro de los que en modo alguno las empresas tienen papel de importancia atendiendo la naturaleza de la globalización económica.

La Doctrina ha considerado varias teorías que han pretendido justificar la necesidad de la adecuación de los marcos normativos a la contemporaneidad. Dicha temática ha sido objeto de reflexión por teóricos del derecho desde el siglo XIX hasta nuestros tiempos. En este sentido, algunas teorías han considerado que resulta justificable la transformación de los marcos normativos estatales por los impactos económicos y financieros al interior de los Estados; otra parte de la Doctrina considera que la referenciada transformación obedece a la necesidad de una reformulación de la noción del Estado-nación; mientras que, para otras teorías, dicha transformación, es consecuencia de la edad posmoderna (Strange, 1998; Stiglitz, 2003).

Sin lugar a equívocos, la transformación de la noción de Estado está vinculada a los cambios con ocasión del fenómeno de la globalización (Restrepo, 2012). Dicha circunstancia supone la necesidad de adecuación de los marcos normativos estatales a la realidad globalizante. En otras palabras, el fenómeno de la globalización supone relaciones jurídicas entre lo local, lo nacional e internacional, en donde las empresas adquieren importancia; y por ello la importancia de la adecuación de los marcos normativos de gestión de las empresas atendiendo a la globalización.

Atendiendo la misión de las empresas en la realidad contemporánea, es importante resaltar que el fenómeno globalizante genera un nuevo contexto del marco normativo estatal, el cual es caracterizado por

la inclusión de actos jurídicos externos al contenido del Derecho Positivo, que irradian el nivel local y nacional (Sassen, 2001). Lo dispuesto, supone la existencia de un marco normativo adicional que permita a los sujetos de derecho participar en mercados globales, sin marginamiento alguno y que logre la regulación de mercados, asegurando y garantizando iniciativa privada, propiedad privada, estabilidad normativa y una administración de justicia eficiente y transparente. Es por lo anterior que el pensamiento del ordenamiento jurídico como un hecho hermético, completo, suficiente y superior, a modo de Kelsen, resulta algo anacrónico, ya que la globalización, supone parámetros normativos que superan nociones herméticas, completas y suficientes (Ponce y Sánchez, 2005).

Ahora bien, y de conformidad con Aguirre (2004), las principales respuestas que la Doctrina hasta el momento ha desarrollado para enfrentar o asumir los efectos de la globalización del derecho son:

Regular las inversiones transnacionales. Este punto da un llamado de atención para que especialmente en los países en desarrollo se aumente la regulación que se hace de estas inversiones con el objeto de proteger de forma más adecuada las garantías administrativas y los derechos fundamentales de la población del país receptor. (p. 20)

Establecer mecanismos de control. De la mano con la respuesta anterior, también se resalta la importancia de contar con mecanismos que tengan en cuenta el concepto de accountability, así como el establecimiento de controles constitucionales y legales frente a las formas de recepción de normas globales. (p. 20)

Crear un sistema de principios regulatorios. Pretende generar un sistema de principios regulatorios para propender a unas bases y desarrollo coherente del derecho global; particularmente se plantea tal necesidad en lo que se refiere a la conformación del derecho administrativo global. (p. 20)

Fortalecer y aumentar los mecanismos de participación. Esta respuesta del derecho se plantea como una vía para incrementar la legitimidad democrática de las normas adoptadas por los nuevos sujetos de la globalización del derecho. Mediante la participación de grupos de ciudadanos y el desarrollo de principios e instituciones democráticos en el nivel global, que permitan la inclusión de sectores como la sociedad civil y las ONG. (p. 20)

Concertar visiones frente a los derechos humanos. El reconocimiento de la discusión frente a los derechos humanos lleva a considerar como necesario crear instrumentos jurídicos que garanticen un «equilibrio entre mecanismos que faciliten el reconocimiento de las diversas identidades culturales y aquellos que hagan posible la integración. (p. 20)

Es pertinente anotar que gran parte de la Doctrina ha considerado a la globalización como un proceso económico; sin embargo, la actualidad ha evidenciado que dicho fenómeno también puede ser explicado como proceso jurídico (Zoido, 2012). En otras palabras, y de conformidad con Rockwell (2005):

[...] aunque la globalización es entendida en primera instancia como un fenómeno económico, no puede explicarse solo en términos de simple especialización e interconexión mundial de los medios de producción o como un proceso fundamentalmente económico que consiste en la creciente integración de las distintas economías nacionales en una única economía de mercado mundial. (p. 50)

En este orden de ideas, es pertinente resaltar, como lo explica Sergio de Zubiria Samper (1999), que el fenómeno globalizante “es un conjunto vasto de transformaciones económicas, jurídicas, políticas, sociales, etc.” ( p. 23).

Por lo anterior, es importante resaltar que la globalización ha generado una reingeniería de los sistemas jurídicos de los Estados; no en vano ya se han evidenciado desarrollos doctrinarios sobre la internacional-

ización y la globalización del Derecho. Lo anterior permite afirmar que el fenómeno globalizante ha evi- denciado que el marco normativo estatal esta en trans- formación y como consecuencia de ello, éste deba ir más allá de la regulación normativa legal o del Dere- cho Interno.

Desde el fenómeno de la globalización económica, se ha considerado que parte de los problemas actua- les radican en que instituciones económicas inter- nacionales, como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comer- cio; las cuales ostentan de la competencia de emitir actos jurídicos; hasta la fecha, no han podido satis- facer los intereses de todos los países de manera eq- uitativa, situación que no ha permitido minimizar las asimetrías en los países en vías de desarrollo, como el Estado colombiano.

En concordancia con lo dispuesto en líneas ante- riores, es de importancia resaltar que cuando he- chos económicos internacionales generan cambios en los ordenamientos jurídicos internos de los Estados; dicha situación, ha permitido afirmar que la globali- zación jurídica es causa de la globalización económica. Esta tendencia permite considerar a la globalización económica con una mayor autonomía de la que se tiene respecto de la globalización jurídica. De esta manera, cuando se hace referencia a la globalización del derecho o al derecho global, gran parte de la Doc- trina ha considerado que existe con anterioridad una referencia previa al proceso de globalización desde su perspectiva económica. En este sentido, se ha con- siderado que el proceso de globalización económica es utilizado argumentativamente para derivar de allí una nueva realidad jurídica. Con esto, la globalización económica pasa a ser la causa y la base para llegar a la globalización del derecho (Latorre, 2012).

De conformidad con lo descrito en el párrafo anterior, se han desarrollado argumentos que han fundamen- tado la subordinación de la globalización jurídica a la globalización económica. Para el efecto, como primer argumento, se ha considerado que las tendencias de homogeneización del Derecho no son connaturales al proceso de globalización económica, por lo tanto, la globalización jurídica debe llevar a la aceptación de un pluralismo jurídico. Como segundo argumento se ha considerado que las tendencias de homogeneización

son propias de la globalización económica, por lo tanto, la globalización jurídica también requiere ho- mogeneización (Latorre, 2012, p. 207)

## El marco normativo de las pequeñas y medianas empresas frente al fenómeno globalizante

Al verificar el estado del arte de la temática propuesta en el presente documento, se puede evidenciar que a la fecha no existen teorías de orden jurídico que expliquen la congruencia o incongruencia entre el marco normativo estatal colombiano de las pequeñas y medianas empresas frente a la realidad jurídica del fenómeno globalizante (Acosta y Gual, 2021; Fernández Muñoz, 2021). La mayor parte de las teorías que expli- can el marco normativo empresarial colombiano desde el fenómeno globalizante se circunscriben al análisis económico, abandonando el análisis jurídico. A pesar de lo anterior, si se evidencian algunas teorías que desarrollan temas accesorios a la investigación propuesta, las cuales se procederán a describir, a modo de teorías principales:

En aras de aproximarse a un concepto del término globalización del derecho la mayoría de la Doctrina lo considera como: “el proceso de transnacionalización o ruptura del tradicional ámbito nacional de apli- cación de normas, conceptos o tendencias jurídicas, impulsada por factores externos de orden político y económico” (Moncaleano Perdomo, s.f., p. 2).

La doctrina jurídica debate sobre la procedencia o no procedencia de la globalización jurídica. Al respecto, la respuesta puede ser negativa; justificándose en la inexistencia de globalización económica; y como con- secuencia de ello la inexistencia de globalización ju- rídica (Held et ál., 2000). En este sentido, el con- tenido de la citada teoría parte del supuesto de con- siderar que el Derecho es una disciplina local y na- cional. Otros doctrinantes consideran que sí existe globalización económica pero que no sucede lo pro- pio con la globalización jurídica, en razón a la inexis- tencia de un Estado global (Domingo, 2015). Dicha teoría se corrobora con las pocas normas jurídicas globales; la variedad de normas internacionales que carecen de verdadera coercibilidad (Laporta, 2005). Otra parte de la Doctrina considera que la global-

ización jurídica resulta procedente pero no de manera absoluta en razón a que no todo el derecho puede ser global (Grossi, 2003).

De conformidad con las teorías expuestas y que avalan la globalización jurídica, y atendiendo lo dispuesto por los profesores Gaviria y Sánchez-Escobar (2017), la pregunta que debe formularse frente a las referenciadas tesis es no solo si existe globalización jurídica, sino también determinar cuál es su grado de avance actual, atendiendo a que sin lugar a equívocos el fenómeno de la globalización económico es más rápida que la globalización jurídica (Gaviria y Sánchez-Escobar, 2017).

En concordancia con las tesis referenciadas, la llegada a la globalización jurídica ha sido asumida bajo dos posturas:

- Primera postura: La globalización jurídica es una realidad presente. En este orden de ideas, el derecho global aparece como una situación de hecho, que se constituye como consecuencia de los cambios en el mundo económico y que produce la aparición de nuevos sujetos creadores de derecho diferentes al Estado mismo (Latorre, 2012. p. 207).
- Segunda postura: La globalización jurídica se entiende como el fenómeno que permite la posibilidad de generar (crear) un derecho global, entendiéndolo como una alternativa a la globalización económica o como una propuesta. Al respecto, Latorre (2012) ha considerado que:

[...] esta opción comprende dos versiones; la primera entendería que el derecho global tiene algunos efectos negativos que deben ser enfrentados por un derecho global alternativo, y la segunda propone la creación de un derecho global como una respuesta de adaptación del derecho internacional a los nuevos escenarios globalizantes. (p. 208)

Con relación a las referenciadas posturas, y atendiendo lo dispuesto por la profesora Latorre (2012):

[...] es importante anotar que cualquiera de ellas, indistintamente se han referido al derecho global para derivar de ahí un marco jurídico uniforme y armónico o, por

el contrario, un espacio de fragmentación, no armónico. Independientemente de que sea o no así, las tendencias a caracterizar la globalización como fragmentación o uniformidad también pueden ser producto del predominio dado a la globalización económica. (p.208)

## Conclusiones

La globalización es un fenómeno económico y jurídico; y es en este sentido, que resulta de interés analizarlo desde el sistema jurídico de las pequeñas y medianas empresas en Estados en vía de desarrollo.

El fenómeno globalizante exige por parte de los países en vía de desarrollo un marco normativo que se ajuste a dicho fenómeno en lo referido a la gestión de las pequeñas y medianas empresas.

La competitividad de las pequeñas y medianas empresas depende de un sistema jurídico que enfrente las consecuencias del fenómeno globalizante.

El Estado social de Derecho supone la intervención de los países en vía de desarrollo en lo referido a la regulación normativa de la gestión propia de las pequeñas y medianas empresas.

## Referencias

- Acosta Rodríguez, J. E. y Gual Acosta, J. M. (2021). La delimitación de la libertad contractual en virtud de exigencias sociales. *IUSTA*, (55). <https://doi.org/10.15332/25005286.6850>
- Aguirre, A. (2004). Principios contemporáneos del derecho internacional en la globalización. *Frónesis*, 11(2), 9–33.
- Bauman, Z. (2002). Modernidad y holocausto. *Revista Colombiana de Sociología*, 22–36.
- Blanco, C. (2013). Aproximación a la noción de soberanía estatal en el marco del proceso andino de integración. *Revista Republicana*, (15), 91–103.
- Blanco, C. y Leudo, H. (2015). La cláusula de renegociación en los contratos de concesión de obra pública. *Revista Republicana*, (19), 171–192.

- Blanco, C. (2020). El recordatorio a la determinación del contenido esencial de los derechos fundamentales, atendiendo el escenario de la pandemia por el Covid-19 en el Estado colombiano. *Revista Novum Jus*, 15(1), 17–40. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2021.15.1.2>
- Blanco Alvarado, C., Echeverry Botero, D. y Ortega Ruiz, G. (2020). *¿Por qué es importante relacionar a la Comunidad Andina con la descentralización territorial?* IUSTA, 53, 207–225. <https://doi.org/10.15332/25005286.6277>
- Cabrera, L. (2009). América Latina y la globalización. *Revista Opinión Jurídica*, (16).
- Castells, M. (2004). *La era de la información. Economía, sociedad y cultura.* Siglo XXI.
- Grossi, P. (2003). *Mitología Jurídica de la Modernidad* (Vol. I). Trotta.
- enizot, A. (2021). Responsabilidad civil y robots inteligentes: Entre dudas doctrinales y respuestas técnicas. *Revista Nuevos Desafíos del Derecho*, 1(1).
- De Zubiria, S. (1999). *Gestión Cultural en un mundo en globalización: perspectivas iberoamericanas.* Universidad de los Andes.
- Domingo, R. (2015). *¿Qué es el Derecho Global?* Fondo Editorial Universidad de Lima.
- Echeverry Botero, D. (2021). La Constitucionalización del Derecho Privado. *Revista Nuevos Desafíos del Derecho*, 1(1).
- Estévez, E. (2000). Globalización y empresas globales. *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, VI(2), 269–280.
- Fazio Vengoa, H. (2011). *¿Qué es la globalización? Contenido, explicación y representación.* Ediciones Uniandes.
- Fernández Muñoz, M. L. (2021). La ampliación del concepto tradicional de *wrongful conception* en el campo de la responsabilidad médica en Colombia. IUSTA, (54). <https://doi.org/10.15332/25005286.6550>
- Fuentes Gantenbein de Semrau, R. E. (2010). *La Globalización y su impacto en el Derecho Constitucional* [tesis doctoral]. Universidad Autónoma de Barcelona. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/32074/refgs1de1.pdf?sequence=1>
- Gaviria, J. A. y Sánchez-Escobar, C. (2017). El rol de las firmas legales en la globalización jurídica. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 47(126), 169–205.
- Held, D., McGrew, A., Goldblatt, D. y Perraton, J. (2000). *Global Transformations: Politics, Economics and Culture. Politics at the Edge*, 14–28.
- Laporta, F. (2005). *Anales de la Cátedra Francisco Suárez.* Globalización e imperio de la ley. Algunas dudas westfalianas, 232–287.
- Latorre, I. (2012). *La Globalización del Derecho.* <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3740/17.pdf>
- Moncaleano Perdomo, H. (s.f.). *Derecho y Sistema Jurídico Colombiano.* <https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/538/1020>
- Morin, E. (1982). *Para salir del Siglo XX.* Cairo.
- Núñez, M. (2009). La crisis del Estado en Estado, Derecho y Religión en Oriente y Occidente. <http://vlex.com/vid/65576105>
- Peña, A. E. y Bastidas, M. C. (2004). La pequeña y mediana empresa ante el fenómeno inmanente de la globalización. *Actualidad Contable Faces*, 7(9), 52–60.
- Ponce, J. y Sánchez, A. (2005). La evaluación de la calidad normativa. En *La Agencia Estatal de Evaluación de la Calidad de los Servicios y de las Políticas Públicas.* INAP.
- Restrepo, M. (2012). Adaptación del modelo de Estado y del derecho nacional a la globalización económica y compatibilización con la vigencia del estado social de derecho. *Revista Opinión Jurídica.*
- Rockwell, J. (2005). Negar la globalización económica ya no es factible en el First National Bank de East Lansing. <http://www.eldiarioexterior.com/noticia>
- Saldarriaga Ríos, J. G. (2007). Factores determinantes de la competitividad de las empresas antioqueñas en el contexto de la globalización. *EL ÁGORAS USB*, 7(1), 65–76.

- Sassen, S. (2001). *¿Perdiendo el control? La soberanía en la globalización.* Ediciones Bellaterra.
- Strange, S. (1998). *El Estado Hueco*, en *Postmodernismo y Relaciones Internacionales*. Pontificia Universidad Javeriana, Universidad de los Andes, Universidad Nacional (eds.).
- Stiglitz, J. (2002). *El malestar de la globalización.* Taurus.
- Torres Reina, D. (2011). Globalización, empresas multinacionales e historia. *Pensamiento y Gestión*, (30), 165–185.
- Vargas, A. (1994). *Participación social, planeación y desarrollo regional.* Universidad Nacional de Colombia.
- Wainwright, H. (2005). *Cómo ocupar el Estado.* Icaria Antrazyt.
- Zoido, F. (2012). Geografía y Ordenación del Territorio. *Revista Scripta Vetera*, (77). <http://www.ub.es/geocrit/sv-77.htm>

## Datos de artículo

\* El presente trabajo es fruto de la colaboración de los autores, pertenecientes a los grupos de investigación Teoría del derecho, la justicia y la política de la Universidad La Gran Colombia, proyecto Formalización de Emprendimientos de Ecoturismo-BIC en las Regiones Periféricas de Colombia y del proyecto de investigación Derecho, Estado y Sociedad. Realidad y proposiciones. Fase III, gestionado en la Universidad Católica de Colombia en el marco del Grupo de Investigación: Derecho Público.

## Reseña de autores

† Abogado, PhD en Derecho por la Universidad Santo Tomás (Sede Bogotá – Colombia), Magíster en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de Madrid España. Docente e investigadora de la Universidad Católica (sede Bogotá). Universidad La Gran Colombia y Universidad Católica. Universidad Católica.

‡ Abogado, Phd en Derecho de los Negocios por la Universidad de Bordeaux (Francia). Magíster en Derecho Privado y especialista en Derecho Comercial por la Universidad Paris II (Panthéon-Assas). Abogado por la Universidad Santo Tomás (Bogotá, Colombia). Docente e investigador del Programa de Derecho de la Universidad La Gran Colombia (Bogotá, Colombia). Universidad La Gran Colombia y Universidad Católica. Universidad La Gran Colombia.